BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1588.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem íd..... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones,

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 8 de noviembre de 1920, dentro del cual los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Venturada con la construcción de las obras nuevas del trozo segundo de la Sección de Torrelaguna a Manzanares, correspondiente a la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial por Guadalix y Chozas de la Sierra, debían presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado, y manifestando la Alcaldía de dicho término municipal, en certificación de fecha 4 de los corrientes, que ninguno ha hecho uso del derecho que conceden los artículos 17 y 24 de la Ley y Reglamento sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, este Gobierno civil ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las expresadas obras.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el art. 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 12 de marzo de 1921.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

Diputación Provincial
DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 80.118'82 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de patatas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1921-1922, cuyo importe se calcula en pesetas 80.118'82, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista suministrará las patatas sin limitación de cantidad obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.° de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a efectuarlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente con arreglo a lo que la condición determina.

3.ª Las patatas serán de la mejor calidad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los mercados de esta capital y del tamaño de un huevo de gallina en adelante.

4.ª Si las patatas no reuniesen las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le sea marcado, otras que las reúnan, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquélla en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.ª El precio del kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 0'25 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto.

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Diputación, dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de este suministro, cinco copias simples del citado documento, haciéndose por cuenta de la fianza, de no presentarlas en el citado plazo.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguiente:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.°, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquella, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.°, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.° de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas